

J. M. J. Villarbaengo Año 1825



Executivos.

Anotancia D Miguel
Julve Molinero vecino D
los Cillos D Lamata del
Florajo Reyno D Valencia

Contra.

Miguel Ferrero su Cuñado
Labrador y vecino Bestadi
nos Cilla.

Sobre.

Pago D 74 D moneda valen-
ciana

Jues

El portoré Laera A. de J.

Emo.

Juan Foré Martínez

mo



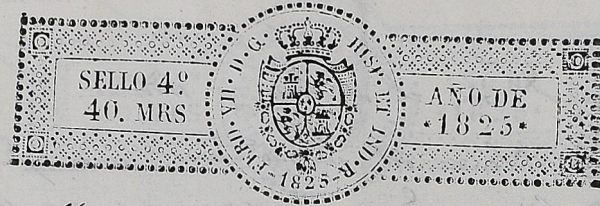
C. 11. 1. 1. 1.

Memoria de los tratos y convenios que se han hecho
en la Composición del Casamiento que se espera Con-
traer con Miguel Tubre, hijo de Joaquín y Teresa se-
rnono y Maria Barbara Herrera hija del difunto Chri-
stobal y Margarita Tarque y con los siguientes

haber que Joaquín Tubre le ofrece a su hijo Miguel
Cien pesos en Dineros y Dinerosadas y Margarita Tar-
que le ofrece a su hijo Maria Barbara Herrera y cinco
pesos pasados en cinco años en Dineros y Dinerosadas
endo el primer Plazo para el 1.º Miguel el Año 1603
y los 2.º mas en los quatro 1.º Miguels siguientes en
entendiéndose en el 1.º Miguel & Septiembre de cada
un año con la Condición de que Joaquín Tubre los
haya tenido en su Compañía seis años afór de qual
el hijo acabe de aprender su oficio y si Congruen
procuraran en estos tiempos y si alcabo de estos seis
años se despartieran le adote Joaquín Tubre de
presente todo aquello que vbiere recibido del Dote
& la nueva y los cien pesos con los mismos tratos
que recibe el Dote de la nueva quedando hermanados es-
tos con hijos vivientes el primer día y con hijos alor
dos años y si alguno de los Contrayentes muere antes
de las hermanaciones pueden disponer en quien bien bis-
to les fuere cada uno del Dote que se les da a saber
Miguel de Cien pesos y Maria Barbara de cien
para sufragios sea para el Dote de uno al otro
tan bien se advierte que si estos muieren sin hijos y
no hermanados & sus vienes buelvan a la Casa & Bond
salieron y estos Dotes que se les mandan tanto a Miguel
Como a Maria Barbara se entiende todo lo que les queda de casa
por parte de Padre y Madre adviértase que en estos seis años
que estan juntos bajo el Dominio de su Padre Joaquín
Tubre los ha de mantener en estos seis años al hijo y a la
nueva y a quien hijo si lo vbiere tanto y en forma de
tir y albrar según el uso de la Casa y estos de adar
trabajar y acaer todo lo que pueden de su parte según
la obligación que tienen de rendir

estos son los tratos y se hicieron y confirmaron
tanto Juag.^o Como Margarita para que
se avia y tiempo hicimos el presente en
Alcanes a 26 de Noviembre del Año 1808
do por testigos Josef Haxero y Anton
celler

Antonio Caxeller soy testigo
firmo por Josef Haxero mi
Contraigo que dijo no sabia e
bia y por Juag.^o Tubre y Ma
rita Torque Orosco



Miguel Tubre vecino de la Villa de Llaneta con la calidad de ma
rido de Maria Barbara Herrero, parecio ante J. N. Mulla
y Tercer Ordinario de esta Villa de Villurtaezmo, y como me
jor proceda, y sin tocar en derechos suya vivo: Que al
mismo conviene J. Miguel Herrero, y Torque de esta ve
ridad jure, y declare segun la ley, y bajo su prom.^a y
responsabilidad, al tenor de los siguientes articulos, a cuyo
juramento no le ofendo si es tan solo en lo favorable, y
protesto justificar lo q. negare.

Articulo primero: Si es cierto q. por la muerte intestada
de Cristoval Herrero, y de Margarita Torque sus padres,
se incorporo el declarante, como heredero abintestato, de todos
los bienes rrales, y muebles, derechos, acciones, y demas q.
tuvieron, y poseyeron sus padres Cristoval, y Margarita al
tiempo de su fallecimiento, y muerte, haciendolos miso pro
pios, disponiendo de ellos, como a verdaderos señores de ellos,
prohibiendo toda utilidad procedente de ellos, y ejecutando
en ellos todo cuanto señores, y verdaderos poseedores de
semejantes bienes acostumbra tener, y practicar.

Tercero: Si es en igual forma cierto, q. en contem
placion del matrimonio q. se contrato entre el declarante
y Maria Barbara Herrero, firmaron del declarante, man
do a esta su madre Margarita Torque ohertha y miso
pesos mandado sobre los pactos, y

apena el adjunto cartel, y con la debida formalidad por
voto y juramento, bajo el N.º 1.º, guardado en la forma
y modo que en el se dice, y contiene.

Lo que: Si es del mismo modo visto que por
una interpelación que tengo hecha en la Alcazar de
Turgue difunta, como al declarante un heredero, no he
podido conseguir que me pagasen ni satisficieran los
predichos ochenta y cinco pesos, y solo he tomado
de cuenta de otra cantidad me interese el de
clarante once pesos, en dos lecciones que me dio a
cuenta de otros ochenta y cinco pesos, sin que ni
antes ni despues me tenga interesado un maravedí
ni mas. En esta Union

Al. Dado y cumplido, que habiendo este por pre-
sente, se irva mandado comparecer ante D. el Sr.
Miguel Herrero y Targue, para que previno el corres-
pondiente juramento, al que solo le oficio en lo favorable,
jure y declare el tenor de las antedichas cartillas
categóricamente con las palabras de confesion ó niega,
segun ley, y bajo su responsabilidad, y pena, y con
las mas favorables protestas, y todo asi practicado que
se me lo mande original, para hacer de todo el
uso que mas convenga á mi derecho. Testaria el día
y juramento de c.

D. Antonio Ferrando.
Yella

Se Entrega en la villa



De Villarluengo á primero dia del mes de Agosto
de mil ochocientos veinte y cinco, por parte de Mi-
guel Tulve, vecino de la Villa de Samata rei-
no de Valencia, se puso este Escrito en mi po-
der y officio para proveyer sin firmar de una ma-
no por que dijo no saber, de que doy fe.

Juan Jose Martin

Acto: Por presentado con el cartel que refere. El contenido
Miguel Herrero y Targue de esta vecindad, jure y decla-
re como por esta parte se pide, y se lo comunicare
á la misma para el uso que le convenga. Lo mande
el Sr. Jose Laera Alcalde primero y fuero ordinario
de la Villa de Villarluengo en ella á tres dias del
mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco, y
lo firmo en Merid. de que doy fe.

José Laera

Fante me

Juan Jose Martin

Notificacion: En esta villa de Villarluengo, á tres dias
del mes, y año. Yo el Sr. no tipique e hice aver el auto
que antecede á Miguel Herrero y Targue, en un Penona
de que doy fe.

Martin

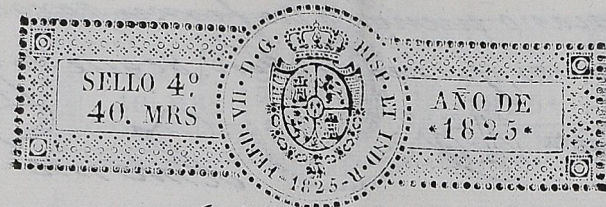


Declaracion de Miguel }
Herrero y Tarque, un }
coad 30 años }
En la villa de Villarluenga tres
dias del mes de Agosto de mil ochocientos
veinte y cinco, ante el Sr. C.

Tori Landa Alcalde primero y juez ordinario de
la misma comparecio Miguel Herrero y Tarque, la
brador y vecino de ella para efecto de rendir la de-
claracion que se le tiene mandada, del qual usamos
por ante mi el Sr. C. recibio juramento por Dios
Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma
de derecho, y el susodicho testigo segun se requie-
re, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo que
supiere y fuere preguntado, y rendiolo al tenor de
los articulos contenidos en el antecedente testi-
miento, al primero que por mi Sr. C. le fue

1.º... le hizo, entendido: Dixo en cierto y verdad que por
la muerte intestada de Cristobal Herrero y de
Margarita Tarque sus Padres, se incorporo el
declarante, como heredero abintestato de todos
los bienes, vitios y muebles, derechos, acciones, y
demas que tubieron y poseyeron los dchos sus Pa-
dres al tiempo de su fallecimiento y muerte, ha-
ciendolos suyos propios, disponiendo de ellos
como verdadero señor de los mismos, percibi-
endo toda utilidad proveniente de ellos, y exe-
cutando en ellos todo quanto señores y verdade-
ros poseedores, de semejantes bienes aior
sumbran hacer y practicar.

2.º... Al segundo que tambien le fue le hizo, entendido:
Dixo en igual forma cierto y verdad que en



contemplacion del matrimonio que Miguel Tubo
ve contrajo con Maria Barbara Herrero herma-
na del declarante, mando a esta su madre Mar-
garita Tarque ochenta y cinco pesos moneda
valenciana, con los pactos y condiciones que expre-
sa el adjunto cartel del numero primero paga-
deros en la forma y modo que en el dice y contie-
ne.

3.º... Al tercero y ultimo articulo que igualmente le
fue le hizo, entendido: Dixo en del mismo modo cer-
to y verdad, que por mas interpelaciones que el Sr.
Miguel Tubo tiene hechas asi a Margarita Tarque
difunta, como al declarante su heredero, no se
le han pagado ni satisfecho los predichos ochenta
y cinco pesos, y solo le ha entregado Sr. decla-
rante a cuenta de ellos once pesos en dos lecho-
nas, y unas cinco o siete reales, aunque ni antes
ni despues le haya entregado un maravedi
mas. Y que lo que ha dicho es la verdad
bajo del juramento que ha prestado, y
haviendole sido le hizo esta su de-
claracion, en ella se afirmo y ratifico,
y dijo ser de edad de cinquenta años

de

poco mas o menos, y no firmo porque di-
jo no saber, firmo en chera. de que doy fe

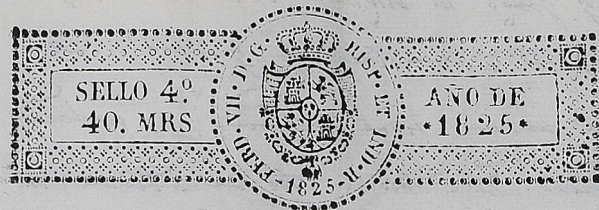
José Lastra

Ante mi

Juan José Maximino

Diligencia. Doy fe, que en cumplimiento de lo man-
dado en el auto precedente, he entregado ori-
ginales estas diligencias, que constan de quatro
fojas utiles con inclusion de lo presentado
parte de Miguel Tulbe, para que haga de ellas
el uso que le conenga. Y para que conste
lo noto por diligencias que firmo en esta
villa de Villavieja, los años de mil ochocientos
dos, dias, mes, y año.

Maximino



Miguel Tulbe vecino de la Villa de Lamiata del Orcajo con la
cualidad de marido, y conjunta persona de Maria Barbara Herrera He-
ro, parecio ante J. J. Alcade y Juez Ordinario de esta
Villa de Villavieja en lo auto de jure y declare y tengo
intento contra Miguel Herrera, y Torque, y como mas
haya lugar diga: Que por la declaracion de J. tiene en
dho auto vendida el premuinado Miguel Herrera con-
tra de un modo terminante, claro, y evidente, y por
la unente interdicta de Cristoval Herrera, y de Margu-
rita Torque, quedo dho Miguel heredero de esto, y se
incorporo de todos sus bienes, instancias, acciones, y obligaci-
ones, haciendo todo suyo propio de de el suyo, y forma
de el mismo expresa en el articulo primero de su de-
claracion: Que a Maria Barbara Herrera mi esposa, y con-
junta persona para el matrimonio de con miyo el
dho ante contrajo marido en madre Margurita ochenta
y cinco pesos de moneda valenciana, en los puntos
y condiciones, y en la forma de J. expresa el cartel
num. 1.º como tiene referido en el articulo seg.º dho
Miguel: Que habiendo cumplido, y cumplido la referida
Margurita en satisfacer dho deuda, en parte de el,
quedo obligado a satisfacerlo en heredero, y en efecto

satisfizo y pago el alcante a cuenta del expresado adote
vna pero en dos lecciones y un o siete reales,
como el mismo tiene reconocido y confesado en el au
tento sincero. De todo lo dho se tiene del modo mas
claro J. Miguel Herrera esta debiendo a mi conjunta
y a mi setenta y cuatro pero moneda valenciana,
si quiere memo el valor de las un o siete reales, y
prototo inmita en cuenta cuando mi lo puede pagar,
y J. por mas interpelaciones q. le he hecho jamas
he podido conseguir el cobro de dho setenta y cuatro
pero. En muy utinior

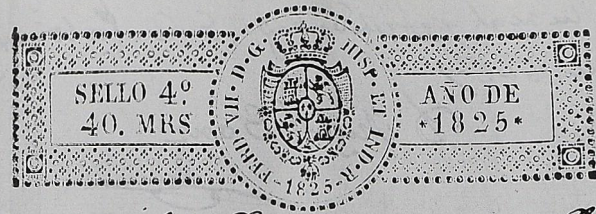
A. C. Dho. y suplico J. habiendo este presentado, y
en su vista y de la declaracion de Dho Miguel Herre
ro, se me va mandado despachar un mandamiento de
execucion contra la persona, y bienes del mismo por
la cantidad insoluta de setenta y cuatro pero de val.
y otros intereses, y q. se causaren hasta su efec
tivo pago. Pdo. justicia, juro la deuda protesto recibir
en cuenta por las legitimas de y para ello &c.

D. Antonio Ferrnido.

y Dho. J. J.

Fede entrega } En la Villa de Villanueva a nueve dias
del mes de Agosto de mil ochocientos veinte
y cinco, por parte de Miguel Tubo, vecino de

—————



la Villa de Lamata Reyno de Valencia, se
puro este Escrito en mi poder y oficio para pro
veher sin firmar de su mano por que dijo no
saber, & que doy fe

Martin de
—————

Auto al Auser } Paren estos Autos al Auser Dho. Mi
quel sanz Abogado de los Reales conijos ve
cino de la Villa de Palomar, para que en su
vista aconsege lo que proceda en dho. y Justicia.
Lo mandó el Sr. José Laera Alcalde prime
ro y tres ordinario de la Villa de Villanueva
en ella a nueve dias del mes de Agosto de
mil ochocientos veinte y cinco, y lo firmó en
viend. & que doy fe.

José Laera Alca

Ante mi

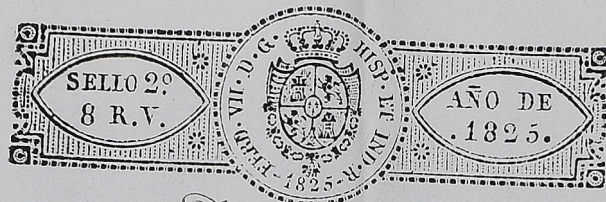
Juan José Martin de

En vista de estos autos: entiendo debe q. proveyer:
despachar mandamientos de execucion en forma contra
los bienes de Miguel Herrera y Donque, por la canti
dad de setenta y quatro libras de mon de Valencia,
que como heredero de los difuntos Padres, contra a esta
devidora a la Señora Barbara Herrera mujer de Mi
quel Tubo, y por las costas causadas, y que se causaren

hasta su real y efectivo pago. S. C. Palomares y Agosto
17 de 1825.

Miguel Sanz

Auto Anotado } En la Villa de Villarluengo a veinte y
seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte
y cinco, el Sr. José Laca Alcalde primero y Juez
ordinario de la misma, en virtud de este Auto, y
con el precedente Dictamen de su Axiar, por ante
mi el Curo: Dixo devo mandar y mando, se de-
pache mandamiento de execucion en forma
contra los bienes de Miguel Herrera y Tarque
por la cantidad de setenta y quatro libras
de moneda Valenciana, que como heredero de
sus difuntos Padres confiera esta deziendo a
Maria Barbara Herrera mujer de Mi-
guel Tuloc, y por las costas causadas y que se
causaren, hasta su real y efectivo pago. Y presen-
te que su Merced firmo, asi lo proveyo y mando
que doy fe



206 7



José Laca Alcalde primero y Juez ordinario de la Villa de Villar-
luengo &

Por el presente y en su virtud qualquiera Alguacil o Mi-
nistro de este Juzgado, para execucion conforme a lo en la
Persona y bienes de Miguel Herrera y Tarque vecino de esta Vi-
lla, por la cantidad de setenta y quatro libras de moneda Valen-
ciana, que como heredero de sus difuntos Padres esta deziendo
a Maria Barbara Herrera mujer de Miguel Tuloc, todo en
la forma que se dice en el Decretto que precede, y por las cos-
tas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago, se
que en lo llevo mandado con fecha del dia de hoy. Dado
en la Villa de Villarluengo a veinte y seis dias del
mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco